

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**19550** *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convocan pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.*

En aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto), modificada por Real Decreto-ley 2/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 26, del 30); artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1995), y apartado noveno de la Orden de 7 de julio de 1995 del Ministerio de Justicia e Interior, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 17), modificada por Orden del Ministerio del Interior de 14 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 24, del 28) en lo referente a lo dispuesto sobre módulos de formación de los Vigilantes de Seguridad, esta Secretaría de Estado de Seguridad ha resuelto:

Primero.—Convocar pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, con arreglo a las bases de convocatoria que por esta Resolución se aprueban y publican como anexo a la misma.

Segundo.—Las pruebas de selección que se convocan se regirán, además de por la normativa anteriormente citada y bases de convocatoria, por el Real Decreto 938/1997, de 20 de junio, por el que se completa la regulación de los requisitos de autorización de empresas de seguridad y los de habilitación de personal de seguridad privada («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 21) y corrección de errores del mismo («Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio); Resolución de 19 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior («Boletín Oficial del Estado» número 27, del 31), modificada por Resolución de 18 de enero de 1999 de la Secretaría de Estado de Seguridad, en lo relativo a los módulos profesionales de formación de los Vigilantes de Seguridad («Boletín Oficial del Estado» número 24, del 28); Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre) y Orden del Ministerio del Interior de 14 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 20, del 23) por el que se regula la acreditación, y se aprueban los modelos de informes, respectivamente, de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada; Ley 13/1996, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 315, del 31); Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 134, del 5), así como demás normativa aplicable a la materia con carácter directo o supletorio.

Tercero.—Las dependencias de la Dirección General de la Policía donde habrán de celebrarse las pruebas, serán las de su División de Formación y Perfeccionamiento en Madrid y, en su caso, las que por ésta se constituyan como tales en otras ciudades, cuando así lo aconsejen razones de economía de medios, eficacia o funcionalidad.

Cuarto.—Por la Dirección General de la Policía se adoptarán las disposiciones necesarias para que, por su órgano encargado de la formación, se lleve a cabo el desarrollo y ejecución del proceso selectivo convocado, de acuerdo con las bases del anexo a esta Resolución.

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí Fluxá.

### ANEXO

#### Bases de la convocatoria

##### 1. Destinatarios y requisitos de participación

1.1 Destinatarios: Podrán participar en las pruebas y son destinatarios de la presente convocatoria:

Los aspirantes a vigilantes de seguridad y sus especialidades: Escoltas privados y/o vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas que acrediten haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Igualmente, podrá participar en las pruebas que se convocan el personal de seguridad privada, debidamente habilitado, que habiendo permanecido inactivo más de dos años y que, conforme al artículo 10.5 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, para poder desempeñar las funciones que le son propias, ha de someterse a nuevas pruebas.

A las especialidades de escoltas privados y/o vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas podrán también participar los aspirantes que ya sean vigilantes de seguridad.

1.2 Requisitos generales: Para ser admitido a la realización de las pruebas, los solicitantes habrán de reunir, antes de que termine el último día del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales:

a) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cuarenta años.

b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) Estar en posesión de título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.

d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para prestar servicios de seguridad privada, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.

h) No haber sido separado del servicio en Fuerzas Armadas o en Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.

j) Poseer diploma acreditativo de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

1.3 Requisitos específicos: Además de los requisitos generales que se determinan en el apartado anterior, los aspirantes a la especialidad de escoltas privados, habrán de tener una estatura mínima de 1,70 metros, los hombres y 1,65 metros, las mujeres.

1.4 Carencia de requisitos: Si en algún momento del procedimiento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos, se tuviere conocimiento de que algún aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Tribunal calificador, comunicando, en su caso, las inexactitudes o falsedades que hubiera podido cometer, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar. Si de la carencia de alguno de los requisitos se tuviere conocimiento con posterioridad a la realización de las pruebas por el aspirante, se declarará la nulidad de las mismas, aunque hubiera sido declarada la superación de aquéllas.

##### 2. Instancias de solicitud y admisión a la realización de las pruebas

2.1 Plazo y formalidades de las solicitudes: En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de

la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección que se convocan, cursarán su solicitud utilizando y cumplimentando el modelo oficial que se reproduce como apéndice I, que se podrá obtener por reproducción, fotocopia u otros medios, a la que deberá acompañarse necesariamente, como justificante de haber efectuado el ingreso de las tasas por participación en exámenes y pruebas para vigilantes de seguridad y sus especialidades, y, por compulsión de documentos que hayan de surtir efectos en materia de seguridad privada, el «Ejemplar para la Administración» del impreso modelo 750, código de tasa 16004, que será facilitado en la División de Formación y Perfeccionamiento o en cualquier dependencia del Cuerpo Nacional de Policía. Cumplimentada la solicitud y acompañada del «ejemplar» citado, podrá ser presentada directamente o remitida a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, avenida de Pío XII, número 50, 28016 Madrid, o cursada a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las referidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de tasas.

2.2 Tasas por prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada: La cuantía de la tasa por participación en los exámenes y pruebas previas a la habilitación de vigilantes de seguridad y sus especialidades es de 3.000 pesetas (tarifa duodécima) y por compulsión de documentos es de 500 pesetas (tarifa decimocuarta), que se incrementará en 250 pesetas, por cada página que complete el documento a compulsar. La cuantía de dichas tasas será satisfecha mediante ingreso en efectivo en cualquier entidad de depósito (bancos, cajas de ahorro, etc.) que presten servicios de colaboración a la recaudación de las tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado, utilizando para ello el impreso a que hace referencia la base 2.1, teniendo en cuenta que en el importe (casilla inferior derecha del impreso) se deberá expresar el total resultante de la suma de las tarifas correspondientes, las cuales se señalarán con «X» en la casilla que proceda del impreso citado.

Únicamente procederá la devolución de las tasas exigidas, cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable al interesado. La exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

En los casos que proceda la devolución de tasas abonadas, será necesaria para dicho reintegro la solicitud del interesado en la que deberá figurar inexcusablemente los siguientes datos: Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio, cuenta donde ha de realizarse la transferencia bancaria de devolución con indicación del C.C.C. (código cuenta corriente) expresado con 20 dígitos y aportando a la solicitud el original del «Ejemplar para el interesado» del impreso modelo 750, tasa-código 16004, ya mencionado. Los ciudadanos extranjeros consignarán en esta solicitud los mismos datos con expresión del número de identidad de extranjero (NIE).

### 2.3 Acreditación de requisitos:

A) Con la solicitud de participación en las pruebas de selección para vigilantes de seguridad, deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los aspirantes españoles deberán aportar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad. Igualmente, los aspirantes extranjeros deberán aportar fotocopia compulsada de la tarjeta de residencia o de Identidad en vigor, en la que conste la nacionalidad del titular y expresión del Número de Identidad de Extranjero (NIE).

b) Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.

c) Certificado del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores, o sus equivalencias u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.

d) Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el Real Decreto 2487/1998 y Orden de 14 de enero de 1999 del Ministerio del Interior.

e) Diploma o copia compulsada del mismo, acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de vigilante de seguridad, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

f) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h), e i) de la base 1.2 de la presente convocatoria. La referida declaración deberá ajustarse al modelo que figura en el apéndice II de este anexo, que podrá obtenerse mediante la reproducción, por fotocopia u otros sistemas, del modelo citado.

B) Los aspirantes a vigilantes de seguridad, especialidad de escoltas privados, además de los documentos acreditativos que se determinan en el apartado A) anterior, deberán acompañar a la solicitud el diploma o fotocopia compulsada del mismo que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de escoltas privados, en el curso impartido en un centro autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

C) Los solicitantes a participar en las pruebas para vigilantes de seguridad, especialidad vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, con los documentos acreditativos del citado apartado A), deberán aportar el diploma o fotocopia compulsada de éste, del curso correspondiente a los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de vigilantes de explosivos, superado en un centro de formación de seguridad privada autorizado.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como, en su caso, las copias de los mismos, deberán ser acompañados de la traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas. En todo caso, cuando los documentos presentados sean fotocopia del original, deberán ser debidamente autorizados o compulsados, de acuerdo con la normativa vigente y previo ingreso de la tasa (tarifa decimocuarta), conforme se determina en la base 2.2 de esta convocatoria. La compulsión deberá afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de la identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos, no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos. Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso no será tenida en cuenta.

### 2.4 Exenciones de acreditación de requisitos:

a) El requisito de no haber cumplido los cuarenta años de edad establecido en la base 1.2 de la convocatoria y los documentos acreditativos de los apartados b), c), d), e) y f) del mencionado apartado A) de la base 2.3, no se exigirán a los aspirantes a las especialidades de escoltas privados y/o vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, que se encuentren ya habilitados como vigilantes de seguridad por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de vigilante de seguridad regulada en la Orden de 7 de julio de 1995 del Ministerio de Justicia e Interior, cuya habilitación como vigilante de seguridad o canje sí se deberá acreditar mediante fotocopia compulsada de dicha tarjeta o por certificación expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondientes, o por las Comisarías Provinciales del Cuerpo Nacional de Policía que tengan delegadas dichas competencias.

No obstante, los aspirantes a la especialidad de escoltas privados a que se refiere el párrafo anterior, que ya se encuentren habilitados como vigilantes de seguridad, deberán acreditar su estatura física, mediante Certificado Médico Oficial.

b) El personal de seguridad privada, debidamente autorizado, que haya permanecido inactivo más de dos años y deba superar nuevas pruebas según exige el artículo 10.5 de la citada Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, no necesitará acreditar la obtención del diploma en los Centros de Formación a que se refiere el Apartado Sexto de la Orden de 7 de julio de 1995 del Ministerio de Justicia e Interior («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 17) ni se les exigirá el requisito de no haber cumplido cuarenta años, estando eximidos de acreditar el subapartado c) del apartado A) de la base 2.3 de la presente convocatoria.

Sin embargo, sí será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada, o por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondientes.

2.5 Lista provisional de admitidos: Dentro de los treinta días siguientes, a partir de la finalización del plazo a que se refiere la base 2.1, el Tribunal calificador aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos de las pruebas, con indicación para los admitidos de la sede para la realización de aquéllas e indicándose para los excluidos la causa o causas de su exclusión. Dicha lista se hará pública y será expuesta en el tablero de comunicados de la División de Formación y Perfeccionamiento de la

Dirección General de la Policía, en todas las Jefaturas Superiores de Policía y Comisarías Provinciales del Cuerpo Nacional de Policía. Asimismo, los interesados también podrán obtener información sobre esta lista en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio del Interior, calle Rafael Calvo, número 33 en Madrid, teléfono 900 150 000, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, calle María de Molina, número 50, en Madrid, Teléfono 91 586 14 00 y en el Servicio de Atención al Público de la División de Formación y Perfeccionamiento, teléfono 91 322 75 88 (servidor automático de voz -veinticuatro horas-).

2.6 Subsanación de defectos, reclamaciones y cambios de sede para la realización de pruebas: Los solicitantes que resulten excluidos en la publicada lista provisional dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para subsanar el defecto o defectos que hayan motivado la exclusión o alegar lo que tengan por conveniente.

Igualmente, quienes habiendo sido admitidos provisionalmente en aquella lista, desearan cambiar de sede asignada para la realización de las pruebas, dispondrán del mismo plazo para solicitar el cambio de sede indicando la de su nueva elección. Transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud de cambio de sede para la realización de pruebas, cualquiera que fuere la causa que pueda alegarse.

2.7 Lista definitiva de admitidos: Dentro de los diez días siguientes desde la finalización del plazo a que se refiere la base anterior, los escritos de subsanación, las reclamaciones presentadas y las solicitudes de cambio de sede de examen o pruebas, serán resueltos en el Acuerdo del Tribunal calificador por el que haga pública la lista definitiva de excluidos y admitidos al proceso, con expresión para estos últimos de la fecha y lugar concreto en que se llevará a cabo el primer ejercicio (de aptitud física) de los que constan las pruebas. Este Acuerdo se hará público y expondrá, igualmente, en el tablero de comunicados de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, en todas las Jefaturas Superiores de Policía y Comisarías Provinciales del Cuerpo Nacional de Policía. Igualmente, los interesados también podrán obtener esta información en los teléfonos y lugares señalados en la base 2.5.

### 3. Lugares y fechas de celebración de pruebas

3.1 Lugar y fecha de realización de las pruebas: Las pruebas se realizarán en Madrid, Barcelona, A Coruña, Granada, Las Palmas de Gran Canaria, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. No obstante, el Tribunal, previo el correspondiente anuncio, podrá designar otras ciudades como sedes para la realización de pruebas, o suprimir alguna o algunas de las anteriormente citadas, cuando así lo aconsejen razones de economía de medios, eficacia o funcionalidad. Asimismo, podrá descentralizar la mera ejecución de pruebas o parte de las mismas.

En el Acuerdo por el que se apruebe la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos de las mismas, se indicará el lugar concreto y la fecha en que se llevará a cabo el examen.

No obstante, el Tribunal, para favorecer la mecánica de las pruebas, podrá disponer que determinados ejercicios, o parte de los mismos, se realicen en la misma fecha o en unidad de acto. Sin embargo, sólo se entrará a evaluar cada uno respecto de quienes hayan aprobado el anterior.

3.2 Llamamiento: Los participantes serán convocados en un único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan al mismo, sea cual fuere la causa que pudiera alegarse al respecto.

3.3 Identificación de los participantes: Para la comparecencia a las pruebas, los participantes españoles deberán llevar consigo el documento nacional de identidad, y los extranjeros su tarjeta de residencia o identidad en vigor o, en su defecto, el pasaporte. La presentación de estos documentos podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de las pruebas. Serán excluidos quienes no presenten aquellos documentos.

3.4 Orden de actuación: El orden de actuación ante el Tribunal, cuando a ello haya lugar y para garantizar la igualdad de los aspirantes, será alfabético, comenzando por la letra «Q», tomando como referencia y por analogía lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 92, del 17).

En el supuesto de que no exista ningún participante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.

### 4. Pruebas de aptitud

4.1 Descripción de las pruebas: Se realizarán dos pruebas o ejercicios de carácter eliminatorio:

#### 4.1.1 Primer ejercicio. (De aptitud física).

Consistirá en la realización por los aspirantes de todos los ejercicios de cultura física que se describen en el apéndice III de este anexo, debiéndose superar las marcas y tiempos establecidos en el mismo, teniendo en cuenta que la no superación de alguno o algunos de ellos supone su eliminación. La calificación de esta prueba será de apto o no apto.

El Tribunal calificador hará pública, en el tablón de comunicados de la División de Formación y Perfeccionamiento y en todas las Jefaturas Superiores de Policía y Comisarías Provinciales del Cuerpo Nacional de Policía, la relación de los participantes que lo hayan superado, y sean convocados a la realización del siguiente. Asimismo, los interesados también podrán obtener esta información en los teléfonos y lugares señalados en la base 2.5.

Para la realización de esta prueba los participantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, y entregar al Tribunal un certificado médico oficial en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

#### 4.1.2 Segundo ejercicio. (De conocimientos teórico-prácticos):

a) Vigilantes de seguridad. Para los aspirantes a vigilantes de seguridad, así como para los que hayan permanecido inactivos más de dos años y deban superar nuevas pruebas, y previo para quienes aspiren también a alguna de sus especialidades, consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de preguntas, ajustadas al programa que se acompaña como apéndice IV a estas bases. Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco para aprobar.

Estarán exentos de realizar este ejercicio los aspirantes a que se refiere el apartado a) de la base 2.4 de esta convocatoria.

b) Escoltas privados. Los aspirantes a vigilantes de seguridad en su especialidad de escoltas privados deberán contestar, además del cuestionario referido anteriormente para vigilantes de seguridad (apéndice IV) si del mismo no estuvieran exentos, el cuestionario ajustado al específico programa que se adjunta como apéndice V.

Este ejercicio escrito será calificado de cero a diez puntos, debiéndose alcanzar cinco puntos como mínimo para aprobar.

c) Vigilantes de explosivos. Quienes aspiren a vigilantes de seguridad en su especialidad de vigilante de explosivos y sustancias peligrosas, deberán responder, igualmente por escrito, además del cuestionario para vigilantes de seguridad (apéndice IV) si del mismo no estuviesen eximidos, el específico programa de vigilantes de explosivos que se acompaña como apéndice VI. Este ejercicio se calificará de cero a diez siendo necesario alcanzar cinco puntos para aprobar.

4.1.3 Finalizadas las pruebas de aptitud, se hará público Acuerdo del Tribunal calificador con la relación de participantes que las hayan superado y hayan sido declarados aptos. A través de la Dirección General de la Policía, se elevará dicho Acuerdo al Secretario de Estado de Seguridad, para la Resolución pertinente.

Este Acuerdo del Tribunal calificador se publicará y será expuesto en el tablero de comunicados de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, en las Jefaturas Superiores de Policía y Comisarías Provinciales del Cuerpo Nacional de Policía. Asimismo, los interesados también podrán obtener información sobre esta lista en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio del Interior, calle Rafael Calvo, número 33 en Madrid, teléfono 900 150 000, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, calle María de Molina, número 50, en Madrid, teléfono 91 586 14 00 y en el Servicio de Atención al Público de la División de Formación y Perfeccionamiento, teléfono 91 322 75 88 (servidor automático de voz -veinticuatro horas-).

### 5. Tribunal calificador

5.1 Designación: El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Don Juan Bautista Zurera Moltó, Comisario, Jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía.

Vocales: Don Silvestre Romero Medina, Comisario, Secretario Técnico de la División de Formación y Perfeccionamiento; don Antonio Rodríguez Martín, Comisario, Secretario Técnico de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; don Rafael Abeledo López, Comisario, Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; don Felicísimo Lucas Pérez, Inspector Jefe, Jefe de Sección Operativa de la Unidad Central de Seguridad Privada, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; don Jesús Núñez Hípola, Inspector Jefe, Jefe de la Sección Técnica de Procesos de Seguridad Privada, de la División de Formación y Perfeccionamiento; don Miguel Cobos Jiménez, Inspector Jefe, Jefe de Sección Operativa de la Unidad Central de Seguridad Privada, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; don Lorenzo Florentino Moyano Anel, Inspector, Jefe de Grupo de la Sección Técnica de Procesos de Seguridad Privada de la División de Formación y Perfeccionamiento, y Don Antonio Pérez Jiménez, Inspector, Jefe de Grupo de la Sección Técnica de Procesos de Seguridad Privada de la División de Formación y Perfeccionamiento.

Suplentes:

Presidente: Don Santiago Cuadro Jaén, Comisario, Comisario General de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de la Policía.

Vocales: Don Miguel Ángel Nogal Gómez, Comisario, Jefe del Centro de Actualización y Especialización de la División de Formación y Perfeccionamiento; don José Luis Rodríguez Moreno, Comisario, Jefe del Servicio de Procesos Selectivos de la División de Formación y Perfeccionamiento; don Juan Jesús Sánchez Manzano, Comisario, Jefe de Servicio de la Unidad Central de Seguridad Privada, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; don Antonio Martínez de la Casa Morón, Inspector Jefe, Jefe de Estudios del Centro de Actualización y Especialización de la División de Formación y Perfeccionamiento; don José Lario Mora, Inspector Jefe, Jefe de Sección Técnica de la Unidad Central de Seguridad Privada, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; don Antonio José Gándara Pérez, Inspector Jefe, Jefe de Sección Operativa de la Unidad Central de Seguridad Privada, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; don Ángel Bernardos Mañas, Inspector Jefe, Jefe de Sección Técnica del Servicio de Procesos Selectivos, de la División de Formación y Perfeccionamiento, y doña María Amparo Santos Cesa, Inspectora, Jefe de Grupo Operativo de la Unidad Central de Seguridad Privada, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

En la sesión constitutiva el Tribunal designará de entre sus miembros un Secretario titular y otro suplente.

5.2 Sede del Tribunal: A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la División de Formación y Perfeccionamiento, de la Dirección General de la Policía, Avenida de Pío XII, número 50, 28016 Madrid, teléfonos: 91 322 75 97 y 91 322 75 98.

El Presidente dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas.

5.3 Actuación del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, para sesiones de valoración de pruebas, sin la presencia de, al menos, cinco miembros. Para sesiones de simple ejecución de pruebas, o cuando éstas deban llevarse a cabo por asesores especialistas, bastará la intervención de un miembro del Tribunal, comisionado por éste, para asegurar su correcta realización y trasladarle los resultados de las pruebas.

Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas, y resolverá cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos en ellas. De cada sesión del Tribunal se extenderá el acta correspondiente.

Los errores de hecho podrán subsanarse, por el Tribunal o, en su defecto, por la Secretaría de Estado de Seguridad, de oficio o a instancia de parte, en cualquier fase del procedimiento.

5.4 Nomenclación de asesores y colaboradores: El Tribunal podrá designar, para todas o algunas de las fases de las pruebas, a los asesores especialistas y personal colaborador y auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones que les sean encomendadas.

5.5 Abstención y recusación: Deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, comunicándolo al Secretario de Estado de Seguridad en los miembros del Tribunal, asesores y colaboradores en los que concurra alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los participantes en las pruebas podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la mencionada Ley.

5.6 Asistencias y retribuciones: Los miembros del Tribunal y asesores tendrán derecho al cobro de las asistencias de la categoría cuarta, según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68, del 19), y los colaboradores al percibo de las retribuciones que pudiera corresponderles.

## 6. Superación de las pruebas

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad se hará pública la relación de aspirantes que habiendo superado las pruebas son declarados aptos para la habilitación en el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la Tarjeta de identidad profesional de vigilante de seguridad en el expediente que se instruya a instancia de los propios interesados o, en su caso, la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

Dicha Resolución se publicará y expondrá para general conocimiento en el tablero de comunicados de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, y en todas las Jefaturas Superiores de Policía y las Comisaría Provinciales del Cuerpo Nacional de Policía. Igualmente, los interesados podrán conocer el contenido de aquella Resolución en los lugares y teléfonos que se citan en la base 2.5 de esta convocatoria.

## 7. Norma final

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**19551** RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima» (fábricas).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima» (fábricas) (código de Convenio número 9006611), que fue suscrito con fecha 28 de mayo de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y, de otra, por las secciones sindicales de FIA-UGT y FITECA-CC OO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.